

REPÚBLICA DOMINICANA
MINISTERIO DE DEFENSA
SANTO DOMINGO, D.N.

“TODO POR LA PATRIA”
“AÑO DEL FOMENTO DE LA VIVIENDA”

30 de septiembre del 2016.

ORDEN GENERAL No.21-2016 MIDE.

Para conocimiento de los miembros de las instituciones militares, se transcribe a continuación el Decreto No.261-16, de fecha 19 de septiembre del 2016, dictado por el Excelentísimo Señor Presidente Constitucional de la República, Autoridad Suprema de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional, que textualmente dice:

Número 261-16

CONSIDERANDO: Que en ejercicio de las atribuciones que les confieren el Artículo 128 de la Constitución de la República y el Artículo 31 de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, el Presidente de la República dirige la política interior y exterior, la administración civil y militar, y es la Autoridad Suprema de las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional y los demás cuerpos de seguridad del Estado, pudiendo disponer, con arreglo a la ley, cuando concierna a estos y mandarlos por sí mismo como comandante supremo;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, el ingreso, nombramiento, ascenso, retiro y demás aspectos del régimen de carrera militar de los miembros de las Fuerzas Armadas se efectuará sin discriminación alguna, conforme a su Ley Orgánica y las leyes complementarias;

CONSIDERANDO: Que según la ley antes mencionada, los haberes de retiro de los militares consiste en el conjunto de bienes y derechos que el Sistema de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas y esta Ley contempla por razones de jubilación, viudez, orfandad o discapacidad física o mental;

CONSIDERANDO: Que en las Fuerzas Armadas existen los denominados “especialismos”, que no son más que una compensación económica que se otorga mensualmente a sus miembros, en adición a su salario, en función de la importancia, complejidad, dificultad o especialidad requerida por el cargo que desempeñan, mientras permanezcan en el mismo;

CONSIDERANDO: Que se hace necesario establecer unidad de criterio, coherencia y estandarización en los procedimientos internos para la selección y la designación de ciertos cargos dentro de las Fuerzas Armadas;

VISTA: La Constitución de la República, proclamada el 13 de junio de 2015;

VISTA: La Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas de la República Dominicana, No.139-13, del 13 de septiembre de 2013;

VISTA: La Ley Orgánica de la Administración Pública, No.247-12, del 9 de agosto de 2012;

VISTO: El Decreto No.298-14, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica de las Fuerzas Armadas, No.139-13, del 18 de agosto de 2014;

-sigue-

Pág.No.1.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

Artículo 1.- Se instruye a los Comandantes Generales de las Fuerzas Armadas; así como, a todas las dependencias Militares y de Inteligencia del Estado a que, a partir del primero (1ro.) de enero de 2017, sometan a la consideración del Ministro de Defensa, los candidatos (as) a ostentar posiciones de directores (as) o subdirectores (as); así como, cualquier otra responsabilidad de similar jerarquía, titular o de forma interina, en sus respectivas dependencias.

Artículo 2.- Los Comandantes Generales propondrán al Ministro de Defensa, los Oficiales Superiores que a su entender deban ostentar los cargos de Direcciones o cualquier otra responsabilidad de similar jerarquía; pero siempre deberán satisfacer al menos los siguientes requisitos:

- a) Tener más de 20 años en la institución
- b) Haber realizado el curso Avanzado de Infantería o su equivalente
- c) Cumplir con el perfil definido en cuanto a capacidad, experiencia profesional, formación académica o técnica, condiciones morales y éticas; así como, las demás que se establecen reglamentariamente.

Artículo 3.- Los Comandantes Generales propondrán al Ministro de Defensa, los Oficiales Superiores que a su entender deban ostentar los cargos de Subdirecciones o cualquier otra responsabilidad de similar jerarquía, pero siempre deberán satisfacer al menos los siguientes requisitos:

- a) Tener más de 15 años en la institución
- b) Haber realizado el curso Avanzado de Infantería o su equivalente
- c) Cumplir con el perfil definido en cuanto a capacidad, experiencia profesional, formación académica o técnica, condiciones morales y éticas; así como, las demás que se establecen reglamentariamente

Artículo 4.- Los Oficiales Auxiliares quedan exceptuados del requisito de haber satisfecho el curso de Comando y Estado Mayor y/o Avanzado de Infantería, según corresponda, pero deben haber completado, por lo menos, el nivel académico de bachillerato.

Artículo 5.- El Ministro de Defensa validará las propuestas de candidatos para ostentar las posiciones a que se refiere el Artículo 1, de este Decreto, con las que previamente haya aprobado el Estado Mayor General de las Fuerzas Armadas, el cual verificará el cumplimiento de los demás requisitos establecidos y aprobará o no las mismas.

Artículo 6.- Solo se calcularán dentro del monto de los haberes de retiro, las asignaciones por especialismos o por cargos desempeñados dentro de las Fuerzas Armadas a directores (as) o subdirectores (as); así como, cualquier otras responsabilidad de similar jerarquía, luego de autorizada la designación por el Ministro de Defensa y registrado en la hoja de vida del oficial por instrucción de este.

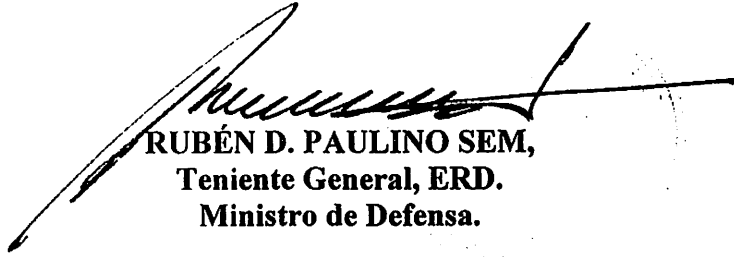
Artículo 7.- Envíese al Ministerio de Defensa, para los fines de lugar.

-sigue-

ORDEN GENERAL No.21-2016 MIDE.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecinueve (19) días del mes de agosto del año dos mil dieciséis (2016); años 173 de la Independencia y 154 de la Restauración.

DANILO MEDINA



RUBÉN D. PAULINO SEM,
Teniente General, ERD.
Ministro de Defensa.

CM.
OP/MF.
sb.

Pág.No.3.